



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 658 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

29 OCT 2024

VISTOS: El Informe N° 707-2024/GRP-402000-402100 de fecha 28 de octubre de 2024; el Proveído inserto en el Informe N° 967-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 23 de octubre de 2024; el Informe N° 3400-2023/402000-402400-402420 de fecha 22 de octubre de 2024; el Informe N° 168-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 22 de octubre del 2024; la Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06742 de fecha 17 de octubre de 2024, conteniendo Carta N° 140-CSGB/2024-RC de fecha 17 de octubre de 2024; la Carta N° 102-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de octubre del 2024; la Carta N° 50-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 024-2022/ GOB.REG.PIURA - GSRMH-G - Ejecución de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA"**, por el monto de S/ 14'865,910.23, (Catorce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 23/100, plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 029-2022/GOB.REG.PIURA - GSRMH-G - Servicio de Consultoría para Supervisión y Liquidación de la Obra: "Rehabilitación del Camino Departamental PI-124 Tramo: Yamango, Pagay, Jarape, Choco, Emp, Ruta PI-801 (CAJAS) del Distrito de Yamango- Provincia de Morropón- Piura"**, por el monto de S/ 432,016.96 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Dieciséis con 96/100 soles);

Que, mediante **Carta N° 50-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de octubre del 2024**, el Ing. Victor Hugo Chalan García - Residente de Obra, remite al "CONSORCIO VIAL YAMANGO", el Informe N° 033-20224/RO/VHCG, mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:

- Se sustenta el **RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** por un total de 64 días calendarios debido a la Ejecución del mayor Metrado de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA.
- La calificación de retraso Justificado no produce ninguna modificación contractual por tanto no genera una ampliación de plazo ni tampoco da lugar a reconocimiento de los gastos generales que se podrían haber tenido lugar de computarse una ampliación de plazo.
- Se corrobora los trabajos realizado para la ejecución de los mayores metrados de la partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, mediante asientos del cuaderno de obra conforme se detalla.
- Se alcanza la presente a la Supervisión de obra a fin de que este emita su opinión respectiva y haga de conocimiento a la entidad a fin que esta notifique su decisión a la contratista de calificar la presente como retraso justificado.

Que, mediante **Carta N° 102-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de octubre del 2024**, la Ing. Erika Beatriz Pupuche Peña – Representante Común del "CONSORCIO VIAL YAMANGO", remite la Carta N° 50-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de octubre del 2024 al Representante Común "Consortio Supervisor GB", mediante la cual el Residente de Obra alcanza su Informe N° 033-20224/RO/VHCG, donde solicita se reconozca como **Atraso Justificado el plazo transcurrido para la Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser esta parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, y que por tanto afecta el Plazo de Ejecución total para concluir la Obra, **por un total de 64 días calendario;**

Que, mediante **Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06742 de fecha 17 de octubre de 2024, conteniendo Carta N° 140-CSGB/2024-RC de fecha 17 de octubre de 2024**, la Ing. Gesley Barboza Huangal – Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR GB", remite el Informe N° 082-2024-GBH/SO de fecha 17 de octubre de 2024, mediante el cual el Jefe de Supervisión, concluye y recomendando: "El Reglamento vigente para el presente contrato de ejecución de obra, no ha establecido el procedimiento que se tenga que seguir o los plazos que se tengan que tener en cuenta para solicitar que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la obra, no le resulta imputable al contratista, en otras palabras, que se tenga que tomar como retraso justificado. En opinión de la supervisión de obra, esta solicitud presentada por el contratista de reconocer el retraso justificado por 64 d.c., ha sido recalculado por esta jefatura el cual emitimos opinión favorable por el plazo de 53 días calendario; Sin embargo, es oportuno indicar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **658-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **29 OCT 2024**

a la Entidad, que al aprobarse el retraso justificado por la ampliación de plazo N°04 denegada por la entidad, únicamente correspondería 7 días calendarios”;

Que, mediante **Informe N° 168-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 22 de octubre del 2024**, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – Coordinador de Obra se dirige al Sub Dirección de la División de Obras, señalando: “Ante lo indicado en el párrafo precedente, se tiene que ambas opiniones, reafirman lo mencionado en los artículos de la normatividad de contrataciones, indicadas en el párrafo ante precedente, respecto al retraso justificado en obra, donde el contratista debe acreditar de forma sustentada, que el mayor tiempo transcurrido, no le resulta imputable a su responsabilidad contractual; tal y como ha sido para la presente obra contratada, debido a la ejecución de mayores metrados en las partidas inmersas en el “movimiento de tierras”, dentro de la cual se encuentra la partida “excavación para explanaciones en roca suelta”, de mayor incidencia en su plazo real, respecto a su plazo considerado en el expediente técnico, debido al incremento de su Metrado (de 2,258.38m³ a 74,877.88m³); sin embargo teniendo en consideración lo indicado en las opiniones OSCE citadas por el contratista y supervisor, respecto a que la normatividad de contrataciones del Estado, no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, para calificar un retraso como justificado, el suscrito solicita requerir el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal, respecto principalmente a que si la solicitud del contratista sobre reconocer como retraso justificado, el tiempo empleado en la ejecución de los mayores metrados de la partida “movimiento de tierras”, realizada fuera del plazo contractual vigente, es procedente; ya que a criterio del suscrito toda solicitud debe realizarse dentro del plazo vigente”;

Que, mediante **Informe N° 3400-2023/402000-402400-402420 de fecha 22 de octubre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, indicando: “Por lo tanto ante todo lo expuesto, **mi despacho emite conformidad** a lo manifestado por el contratista y supervisor, respecto a la solicitud de reconocimiento de atraso justificado en la culminación de la obra del rubro asunto por **53 días calendarios, debido al mayor tiempo empleado en la ejecución de los mayores metrados de la partida contractual “excavación para explanaciones en roca suelta”, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados**, sin embargo también solicito el pronunciamiento de Asesoría Legal, sobre lo indicado en las opiniones OSCE mencionadas anteriormente, respecto a que la normatividad de contrataciones no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, para calificar un retraso como justificado; como el que ha solicitado el contratista con la conformidad de la supervisión”;

Que, mediante **Informe N° 967-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 23 de octubre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, indicando lo siguiente: “En tal sentido, en base a lo informado la División de Obras; habiéndose seguido el debido procedimiento y estando debidamente sustentas **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO**, La Dirección Sub Regional de Infraestructura **RECOMIENDA RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO POR EL PLAZO DE CINCUENTA Y TRES (33) DIAS CALENDARIO**, en la ejecución de la obra “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO YAMANGO PAGAY- JARAPE CHOCO EPM RUTA P1-801 (CAJAS DEL DISTRITO DE YAMANGO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA)**”, debido al mayor tiempo empleado en la ejecución de los mayores metrados de la partida contractual “**EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**”, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados”;

Que, mediante proveído de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente;

Que, con **Informe N° 707-2024/GRP-402000-402100 de fecha 28 de octubre de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige a la Gerencia Sub Regional, concluyendo en: “Que, corresponde **APROBAR** la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** de la Ejecución de la obra: “**REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA**”, por un plazo de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario, ello en razón a la **Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados a favor del “**CONSORCIO VIAL YAMANGO**”. **La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo**, ello en concordancia a lo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 658 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 29 OCT 2024

estipulado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM”;

Que, en primer lugar, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, respecto al **RETRASO JUSTIFICADO**, el artículo 62° numeral 62.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM y modificatorias, señala:

()...

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula...

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (...)

Asimismo, de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 162° numeral 162.5 precia al respecto lo siguiente: () ...162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, **la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;**

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: “(...) cabe mencionar **que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado pueden ser de distinta índole; pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado;**

Aunado a ello, en su **OPINIÓN N.° 012-2021/DTN**, señala: “(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, **determina** si dicho retraso califica como uno “justificado”, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 658 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **29 OCT 2024**

de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...);

Que, del presente expediente que se tiene a la vista, la Representante Común del "CONSORCIO VIAL YAMANGO" (Contratista Ejecutor) a través de la **Carta N° 102-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC** de fecha 15 de octubre del 2024, solicita **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** por **Sesenta y Cuatro (64) días calendario**, para la **Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, y que por tanto afecta el plazo de ejecución total para concluir la obra;

No obstante, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR GB" – Supervisor de Obra, a través de la **Carta N° 140-CSGB/2024-RC de fecha 17 de octubre de 2024**, ha recalculado y emite **opinión favorable por el plazo de Cincuenta y Tres (53) días calendario**. De la misma forma la Sub Dirección de la División de Obras (A través de su Informe N° 3400-2023/402000-402400-402420 de fecha 22 de octubre de 2024) y la Dirección Sub Regional de Infraestructura (A través de su Informe N° 967-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 23 de octubre de 2024), quienes concluyen y recomiendan en **APROBAR** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** por el Plazo de Cincuenta y Tres (53) días calendario, ello en razón a la **Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados;

En tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, corresponde **APROBAR** la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** de la Ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA"**, por un plazo de **CINCUENTA Y TRES (53) días calendario**, ello en razón a la **Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados a favor del "CONSORCIO VIAL YAMANGO". **La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo**, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** de la Ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA"**, por un plazo de **CINCUENTA Y TRES (53) días calendario**, ello en razón a la **Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA**, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados a favor del "CONSORCIO VIAL YAMANGO". **La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo**, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 658-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 29 OCT 2024

Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la ING. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA, en su calidad de Representante Común del contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO (Contratista Ejecutor) de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA" en su domicilio ubicado en: JIRÓN PUNO N° 697 – DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA; y a la ING. GESLEY BARBOZA HUANGAL, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB – (Supervisor de la obra), en su domicilio ubicado en: CALLE AYACUCHO N° 779- 2DO -CPMEN GARCES- DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUAYACAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

